

como privadas, tanto nacionales como internacionales. El Consorcio es miembro asociado del International Social Science Council.

Entre sus actividades hay que destacar la celebración de un encuentro anual, en noviembre, dedicado monográficamente a un tema. Hasta ahora esos encuentros han tenido lugar en: Milán-Parma; Lovaina-Bruselas, Madrid, París, Ausburgo, Salónica y Luxemburgo-Tréveris. De las actas de estos encuentros se ha dado cuenta en esta revista.

Desde 1994, el Consortium edita, anualmente, la revista *European Journal for Church and State Research*, en la que principalmente se da noticia —cada país tiene un corresponsal— de las novedades en el campo legislativo y jurisprudencial del Derecho eclesiástico. Esta actividad se complementa con una base de datos bibliográfica, accesible en Internet, dirigida por el profesor Messner.

La presente publicación es fruto de otra de las iniciativas del Consortium, dirigida en este caso y con gran eficacia por el profesor Robbers. Hasta el presente —y eso continuará siendo la regla general— tanto en las publicaciones como en las reuniones científicas o de asuntos internos de los miembros sólo se utilizan dos lenguas: inglés y francés.

Mediante esta iniciativa podrá ser accesible el conocimiento del Derecho eclesiástico básico de los países que componen la Unión Europea en los cinco idiomas antes mencionados.

El lector podrá encontrar datos de gran interés que invitan a la reflexión. Las diversas tradiciones en materia cultural y religiosa son muy variadas. Y ello origina soluciones muy diversas y en cierto modo paradójicas. En un país en que parte de un principio de laicidad se subvenciona en mayor medida la enseñanza confesional que en otro que parte de principios opuestos. En el mismo sentido, en un determinado país con una Iglesia nacional, los ministros de culto de esa Iglesia no reciben subvención estatal alguna, mientras en otro de tradición calificada habitualmente como separatista los ministros de culto reciben estipendios por parte del Estado.

En fin, la lectura de este volumen hace accesible en lengua castellana la realidad jurídica de un mundo casi inaccesible, si para llegar hasta él fuese necesario una investigación personal en quince países, que en conjunto suman once idiomas diferentes.

JOSE M. GONZÁLEZ DEL VALLE

VV. AA.: *The Constitutional Status of Churches in the European Union Countries*. Proceedings of the Meeting Paris, November 18-19, 1994. Editions Litec-Dott. A. Giuffrè Editore, París-Milano 1995, X + 233 pp.

Corresponde el volumen que se comenta a la publicación de las actas de uno de los congresos que anualmente celebra el «European Consortium for Church and State Research», organización de ámbito europeo nacida en 1989 cuya composición, fines y actividades se sintetizan en las páginas VI y VII del libro y que ya tuvimos ocasión de exponer en la recensión del volumen que contenía las actas

del primer congreso en esta misma Revista [*Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. IX (1993), pp. 773-777].

El encuentro de estudio que da lugar al presente libro fue organizado —tal y como se informa en la página VI— por la Facultad de Derecho Jean Monet de la Universidad París XI. Representa la 5.^a edición de los congresos del «European Consortium», desarrollada en 1994. Con posterioridad se han celebrado dos más en Tilburg y Luxemburgo-Trier, que trataron, respectivamente, de las relaciones Iglesia-Estado en el marco de las nuevas libertades y la cuestión religiosa en el proceso de Unión Europea y cuyas ponencias aún no se han publicado.

Por la temática escogida, este congreso de París debería haber sido, en un orden lógico, el primero o el preliminar de todos ellos. En efecto, en él se analiza el fundamento de la regulación de los distintos Estados miembros de la Unión Europea en materia religiosa. Esto es, el marco de principios y valores acogidos en las constituciones de los países europeos que conforma, a su vez, la posición jurídica de las Iglesias y otras Confesiones religiosas. Los análisis de los distintos especialistas tratan, pues, en torno a las bases constitucionales, históricas y presentes, del sistema de Derecho eclesiástico. Y sobre estas bases se construyen los aspectos concretos de la normativa estatal donde se refleja el interés religioso, que fueron abordados hasta el momento del congreso de París en las anteriores reuniones del «European Consortium» —financiación pública y enseñanza, objeción de conciencia, matrimonio, relaciones laborales y minorías religiosas.

La relación de autores y estudios que contiene el volumen es la que a continuación se expone: Jean Duffar, *Le régime constitutionnel des cultes, Rapport de synthèse*; Axel von Campenhausen, *Le régime constitutionnel des cultes en Allemagne*; Bruno Primetshofer, *The Constitutional Status of Religious Entities in Austria*; Rik Torfs, *Le régime constitutionnel des cultes en Belgique*; Inger Dübeck, *The Constitutional Regime and the Religious Denominations in Denmark*; José María González del Valle, *Constitutional Status of Religious Confessions in Spain*; Jean Morange, *Le régime constitutionnel des cultes en France*; Francis Lyall y David McClean, *The Constitutional Status of Churches in Great Britain*; Charalambos Papastathis, *Le régime constitutionnel des cultes en Grèce*; James Casey, *The Constitutional Status of Religion: Ireland*; Cesare Mirabelli, *Le régime constitutionnel des cultes en Italie*; Alexis Pauly, *Le régime constitutionnel des cultes au Luxembourg*; Sophie C. van Bijsterveld, *The Constitutional Status of Religion in the Kingdom of Netherlands*; José De Sousa e Brito, *Le régime constitutionnel des religions au Portugal*.

En el «Rapport de synthèse» el profesor de la Facultad de Derecho de Paris-Saint Maur y anfitrión del encuentro, Jean Duffar, realiza un intento de análisis conjunto de los regímenes constitucionales de los Estados europeos en la cuestión religiosa, señalando en una primera parte de su trabajo las limitantes que existen en la mayor parte de los mismos respecto a ciertas declaraciones —el reconocimiento del derecho de libertad religiosa y la pluralidad de cultos bajo el límite del orden público, o la autonomía interna de las confesiones— para ensayar, a continuación, una propuesta de clasificación de los distintos sistemas de Derecho eclesiástico. El criterio que escoge en tal tarea es el del tratamiento igual o diferenciado de

las confesiones religiosas. Bajo esta perspectiva, considera sistemas de tratamiento desigual los del establecimiento de una iglesia nacional —Dinamarca, Gran Bretaña y Grecia— y los que distinguen el *status* favorecido de ciertas confesiones a las que previamente el derecho estatal reconoce, y el resto de grupos religiosos —consideran en tal categoría en Austria, Bélgica, España, Luxemburgo y Francia en las religiones de Alsacia-Lorena—. Por último, un tratamiento igualitario de la pluralidad de confesiones se dispensaría en países como Francia, Alemania, Italia, Holanda y Portugal. No dudamos de la utilidad —tal vez más didáctica— de las clasificaciones de las ciencias sociales, por las que a través de la construcción de categorías generales, podemos acercarnos a conocer la realidad de un ordenamiento. Pero también parece evidente lo pretencioso de querer dotar a una determinada categoría o concepto pre-elaborado de la capacidad de describir enteramente un sistema. La realidad es mucho más variada y rica, rebosa cuando se la quiere reducir a fórmulas eternas, inmutables y definitivas. Y ello se demuestra en las clasificaciones de los sistemas de relación Iglesia-Estado al uso; incluida la descrita propuesta, con un cierto afán cartesiano, por Duffar. Creemos, de entrada, que la utilización de un único criterio definidor —en este caso la igualdad en el *status* jurídico— es a todas luces insuficiente para caracterizar las siempre complejas relaciones Iglesia-Estado en los ordenamientos nacionales, donde operan otras muchas variables. Baste subrayar un dato extraído de la realidad; la financiación pública de algunas Confesiones y de sus actividades es notablemente superior en sistemas que considera el autor de tratamiento igualitario como Alemania e Italia, que en otros de Iglesia nacional como Inglaterra. Y, en cuanto a la clasificación de los distintos países, estimamos que el Derecho eclesiástico alemán e italiano está más cerca del español y portugués que del francés. Así como el Derecho irlandés se inspira en principios morales del catolicismo —con ello privilegia las creencias de una determinada religión— sin duda de manera no comparable a la situación que existe en otros Estados que asumen una Iglesia nacional —Inglaterra o Dinamarca—. En la última categoría utilizada por Duffar, la de países que dispensan un tratamiento igualitario a las Confesiones, sólo podría encuadrarse en un sentido estricto al Derecho francés y, con matices, al Derecho holandés.

Si coincidimos con el autor cuando, en las conclusiones de su estudio, afirma la posibilidad de señalar unos principios comunes al Derecho eclesiástico de los Estados de la Unión Europea, como es el del reconocimiento de una pluralidad de creencias religiosas y su libre desenvolvimiento. El necesario acercamiento entre los Derechos nacionales a raíz de la política integradora en el ámbito social impulsada por el Tratado de Maastricht, debe realizarse, según afirma con razón Duffar, sobre la base de la extensión de los derechos de libertad e igualdad religiosa marcada por la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en la aplicación del Convenio Europeo.

Excede al propósito de lo que entendemos debe guiar la elaboración de una recensión dar puntual cuenta del contenido de la obra. Ni siquiera en el presente caso pueden sintetizarse, en aras de permitir su exposición articulada en estas páginas, unas líneas generales en la regulación del fenómeno religioso en los Estados, dada la diversidad de situaciones históricas, sociales y jurídicas que conforman las distintas respuestas en la adopción de los principios en la materia. Nos limitaremos

a realizar algunas observaciones sobre cuestiones formales del libro que se comenta, o bien a reflexionar brevemente en torno a particulares aspectos de contenido, recomendando al lector interesado en la materia la lectura de estas actas si desea adquirir un cabal conocimiento de los ordenamientos constitucionales de los Estados europeos en el tratamiento del fenómeno religioso.

Facilita el propósito de ofrecer una clara información que pretende el libro, dos caracteres que inspiran la redacción de las ponencias: la destacada capacidad de síntesis que desarrollan los trabajos —elaborados por profesores de universidades europeas, la mayor parte de los cuales son miembros del «European Consortium» y, por tanto, han participado en anteriores congresos— en su finalidad de describir las claves del sistema constitucional del Derecho eclesiástico y su evolución histórica; y, por otro lado, el hecho de adaptar su exposición a unas líneas estructurales similares. El común denominador de los estudios presenta los siguientes bloques temáticos: la historia de la regulación constitucional o de las normas de rango fundamental sobre materia religiosa; las disposiciones relevantes en la cuestión de las constituciones vigentes; el *status* de las Confesiones en el ordenamiento nacional; las decisiones jurisprudenciales de relieve en la aplicación y desarrollo del sistema constitucional, y la vinculación del Estado a normas internacionales de protección del derecho de libertad religiosa, así como su situación el sistema de fuentes nacional y, en especial, su relación con los textos constitucionales.

Claro está que el tratamiento de una cuestión íntimamente unida a la conformación histórica y actual de la identidad nacional, al igual que explica las plurales soluciones que acogen los ordenamientos de los Estados europeos, motiva que los autores se vean obligados a variar esa estructura común para abordar perspectivas necesarias desde la óptica de sus respectivos Derechos. Así, mientras la relación de unos países bascula en torno a los principios constitucionales y la situación de las Confesiones religiosas a las que el ordenamiento dispensa un tratamiento específico —Alemania, Austria, Bélgica, Italia o España—, otras se dedican casi íntegramente a las bases constitucionales —Francia y Holanda— o, en fin, a las cuestiones doctrinales u organizativas de las Iglesias nacionales, las cuales, por los especiales vínculos que les unen al Estado, trascienden al Derecho de éste —caso de Dinamarca o Inglaterra—.

Junto con el bien cumplido propósito descriptivo de los respectivos Derechos que llevan a cabo los autores de las ponencias, tampoco faltan sugerentes valoraciones de la situación actual y previsible futuro de la regulación positiva sobre el factor religioso. Entre ellas destacan las relaciones referidas a España y Francia. González del Valle critica, con la agudeza que le es habitual, la actuación del Estado español. En dos datos que se desprenden del *iter* de negociación de los convenios de cooperación firmados con evangélicos, judíos y musulmanes en 1992. Por un lado, el hecho de que los poderes públicos presionaran a las creencias religiosas para conseguir la federación de las distintas Confesiones, en aras de lograr una base amplia de representación del sujeto contraparte. Por otro, el que la autoridad administrativa estableciera el número y contenido de las materias sobre las que trata el acuerdo, que las Confesiones, o mejor dicho, las Federaciones, habrían a la postre de aceptar. Desde luego coincidimos con el autor en que estas prácticas de un «Estado que se convierte en doctor en divinidad» —siguiendo la expresión

utilizada por González del Valle (p. 709)— no son las más favorables respecto de lo que debería resultar, en la conformación propia de las Confesiones y en la determinación del contenido de los acuerdos, del ejercicio autónomo del derecho de libertad religiosa. A la vez que plantea la posible discriminación de aquellas Confesiones que pertenecen al ámbito de las creencias con las que se ha estipulado el convenio, pero que, al no querer o no poder entrar en las Federaciones constituidas, queden excluidas *a priori* de un posible pacto. También la ponencia de Morange sobre el régimen constitucional francés resulta crítica, aunque en un plano más ideológico, en torno al principio de la laicidad como valor supremo que preside la materia religiosa. En un último epígrafe que denomina «El variable alcance del principio de laicidad: la vía de la rigidez» (pp. 134-138) el autor aboga por una evolución del principio que permita el reconocimiento del Estado de un *status* específico a las Confesiones mayoritarias y la garantía jurídica de su presencia en la escuela u otros ámbitos sociales, en aras de lo que considera la progresiva aplicación de las declaraciones de derechos del orden internacional en el Derecho francés.

El volumen que bajo el título «The Constitutional Status of Churches in the European Union Countries» publica las actas del congreso del «European Consortium for Church and State Research», celebrado en París en 1994, reúne, en resumen, una precisa y completa información en torno al fundamento constitucional del tratamiento sobre la materia religiosa en los países de la Unión Europea, la cual, en conjunto, conforma un precioso material de estudio para toda persona interesada en la evolución histórica y presente del fenómeno religioso en Europa. La calidad y altura científica de las ponencias es una nueva muestra de la importancia de las tareas que desarrolla esta vital asociación que es el «European Consortium» en el análisis de la cuestión religiosa en los Estados de la Unión Europea, paso previo y necesario en el proceso de integración iniciado en Maastricht.

AGUSTIN MOTILLA

VERDERA, FRANCISCO, «Conflictos entre la Iglesia y el Estado en España». La revista *Ecclesia* entre 1941 y 1945, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1995, prólogo de Jesús Iribarren, 272 pp.

El presente estudio fue redactado —bajo la dirección del historiador G. Redondo— como tesis doctoral, en el marco de la Historia de la comunicación, materia de la que el autor es docente en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra. El hilo conductor de la investigación es la revista *Ecclesia* en sus orígenes y hasta la dimisión de Jesús Iribarren, etapa final que constituye el epílogo justificado por la impronta que dejó su tercer director en la revista. Ésta, concebida originariamente como boletín interno de la Acción Católica Española fue, como sugiere Jesús Iribarren en el prólogo, algo más. Efectivamente, «era quizá la fuente sobre la vida católica española de la que se nutrían las principales